

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de UNA CESANTÍA PARCIAL para CONSTRUCCION a favor del docente: MARIO JOSE JULIO DE ORO”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 1272 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: *“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial”.*

Que son normas aplicables entre otros, la ley 6a de 1945, ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 1071 de 2006; 1955 del 2019 y demás normas que los modifican.

Que mediante solicitud radicada en el sistema con número **2020-CES-042197** de fecha 09 de Septiembre del 2020, el (la) docente: **MARIO JOSE JULIO DE ORO**, identificado(a) con C.C. **19.890.347**, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA PARCIAL, con destino a CONSTRUCCION que le corresponde por los servicios prestados como docente: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que conforme a las normas precitadas, aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de las partes interesadas.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de Obra Civil
- Tarjeta Profesional Contratista
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Reportes anuales de Cesantías.

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al ciudadano de la Secretaria de Educación Departamental, la peticionaria presta el servicio de Docente en el Departamento y los reportes de Cesantías aportados por el docente utilizados para la liquidación son:

TIEMPO LABORADO					
FECHA INIC	FECHA FIN	No. DIAS LAB	AÑOS	MESES	DIAS
23/06/1997	30/12/2019	8108	22	6	8

AÑOS

VALOR

1997	\$ 198.502
1998	\$ 546.344
1999	\$ 571.736
2000	\$ 624.715
2001	\$ 684.671
2002	\$ 681.684
2003	\$ 801.030
2004	\$ 854.897
2005	\$ 902.610
2006	\$ 1.091.435
2007	\$ 1.601.791

RESOLUCION No.**Nº 2160****"Por la cual se reconoce y ordena el pago de UNA CESANTÍA PARCIAL para CONSTRUCCION a favor del docente: MARIO JOSE JULIO DE ORO"**

2008	\$ 1.633.440
2009	\$ 1.815.899
2010	\$ 2.090.526
2011	\$ 2.190.288
2012	\$ 2.299.803
2013	\$ 2.378.918
2014	\$ 2.986.341
2015	\$ 3.239.679
2016	\$ 3.540.906
2017	\$ 4.264.518
2018	\$ 4.611.184
2019	\$ 5.681.924

TOTAL CESANTIAS**\$ 45.292.841****TOTAL CESANTIAS PARCIALES A PAGAR****\$ 45.292.841** ✓

Que el valor del contrato de CONSTRUCCION es de: **\$ 50.000.000.00**, los cuales cancelará con sus Cesantías por valor de **\$ 45.292.841,00**, reconocidas por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A, en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará al monto del pago las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, con relación a los embargos que se encuentren vigentes, en los porcentajes que estos determinen y certifiquen, en los términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984, Artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 196; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 del 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003 y demás normas concordantes.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solo podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996, el cual establece:

"Las cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando exista. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en el 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional)".

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente: **MARIO JOSE JULIO DE ORO**, identificado(a) con C.C. **19.890.347**, por concepto de liquidación parcial de cesantías para CONSTRUCCION, la suma de: **\$ 45.292.841,00**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

RESOLUCION No.

Nº 2160

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de UNA CESANTÍA PARCIAL para CONSTRUCCION a favor del docente: MARIO JOSE JULIO DE ORO”

ARTICULO SEGUNDO: Girar al docente: **MARIO JOSE JULIO DE ORO**, identificado(a) con C.C. **19.890.347**, por concepto de saldo liquidado la suma de: **\$ 45.292.841,00**, como anticipo de cesantías que será cancelado por la entidad Fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

ARTICULO TERCERO: La Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A, en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, previo a girar la cifra señalada en el artículo segundo de esta Resolución, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: En caso de que el cobro de las cesantías parciales lo realice el docente por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

22 OCT 2020

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

VoBo Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Vobo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM

EXT-BOL-20-021377 – 8/9/2020

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.